



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 947 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 0098-2017-GOREUCAYALI-DRSAU-DHRPUC-UP-HRP

Fecha : Lima, **29 AGO. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa consulta sobre la continuidad de una licencia sin goce de remuneraciones solicitada por una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal referente a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin hacer alusión al asunto planteado en la consulta, dado que



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en la carrera administrativa

- 2.4 El literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.
- 2.5 De acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- 2.6 No obstante, el artículo 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa referido a la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público².
- 2.7 Conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC)³, las normas de la LSC sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.
- 2.8 En tal sentido, las disposiciones de la LSC y su Reglamento General (Libro I), referidas a la Gestión de la Capacitación y específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública⁴.

A partir del 14 de septiembre de 2014, resulta aplicable el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la LSC, bajo el cual constituye falta disciplinaria el uso indebido de las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es



¹ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

"Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".

"Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...)

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares; (...)"

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2010.

³ Vigente a partir del 5 de julio de 2013.

⁴ A partir del 14 de agosto de 2016, entra en vigencia la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales.

- 2.9 De este modo, con la entrada del Decreto Legislativo N° 1025, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Reglamento de la Carrera Administrativa no se encuentra vigente, no siendo posible otorgarla a los funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.10 Por ello, corresponde remitirnos a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa⁵, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.
- 2.11 Conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Asimismo señala que se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

- 2.12 Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

- 2.13 Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de casos específicos, calificar su contenido, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

⁵ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

"Artículo 115°.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1025, Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, queda derogada la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el artículo 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 3.3 En este sentido, corresponde remitirnos a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.
- 3.4 Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL